



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0003-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

Los expedientes Nros° 7048-0101-19-5 (11.11.2019), remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; así como los expedientes 0319-0101-19-5 (16.01.2019), 1945-0101-19-5 (12.03.2019), 2429-0101-19-2 remitidos por los señores **Shyiut Manuel Lazo Quezada, María Guadalupe Pinedo Bardales y Yuleybi Jhossetti Espinoza Peña** respectivamente; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución N° 01-TRIBUNAL DE HONOR-EXP.N°15-2019 de fecha 14 de junio de 2019 se resuelve: "PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de los alumnos LAZO QUEZADA SHYIUT MANUEL Y PINEDO BARDALES MARÍA GUADALUPE alumnos de la Facultad de Ciencias Escuela Profesional de Ciencias Biológicas y de la alumna ESPINOZA PEÑA YULEYBI JHOSSETTI de la Facultad de Economía la presunta comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de ellos con la pretensión de obtener cualquiera ventaja o beneficio académico tipificada en el Art 34 inciso n) del Reglamento del Tribunal de Honor al incumplir su deber como alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno fuera y dentro de la universidad, establecido en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el Art. 321.4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el artículo 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura (...)"

Que, mediante Resolución N° 02-TRIBUNAL DE HONOR-EXP.N° 15-209 de fecha 31 de julio del 2019, se resuelve continuar con el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y realizar las siguientes diligencias actuaciones a fin de esclarecer los hechos materia de investigación: a) Iniciar proceso administrativo disciplinario en contra de la alumna MITZY KATHERINE MERINO PEÑA de la Facultad de Ciencias Escuela Profesional de Biología para lo cual se adjuntará copia fedateada de los actuados pertinentes, b) Recabar la declaración de los alumnos investigados, c) Oficiar al Instituto de Idiomas con la finalidad de que Informe si la alumna Yuleybi Jhossetti Espinoza Peña ha celebrado un compromiso de pago con el Instituto de Idiomas y de ser así indique con quien lo celebró, d) Oficiar al Instituto de Idiomas para que Informe de manera Urgente si en dicha dependencia trabaja o ha trabajado el joven Edinson Sandoval y de ser así nos indique que funciones realizaba y si ha trabajado algún joven que se llame Alejandro y de ser así nos proporcione el nombre completo del mismo y nos indique que funciones realizaba;

Que, con Resolución N° 003-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, se resuelve: "PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO:

PRIMERO: Archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de *Lazo Quezada Shyiut Manuel, Pinedo Bardales María Guadalupe y Espinoza Peña Yuleybi Jhossetti* por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art. 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.

SEGUNDO: Exigir a *Lazo Quezada Shyiut Manuel, Pinedo Bardales María Guadalupe y Espinoza Peña Yuleybi Jhossetti* cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

TERCERO: Remitir copias del presente expediente a la Oficina de Secretaria Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones

CUARTO: Dejar a salvo el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 0320-TH-UNP-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, en nombre de los miembros del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 003



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0003-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, cumpliendo el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la UNP;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 75° establece que: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, concordante con el precepto legal antes citado, dispone que: “La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria N° 01 de fecha 08 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 003-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, en consecuencia:

- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de **Lazo Quezada Shyiut Manuel, Pinedo Bardales María Guadalupe y Espinoza Peña Yuleybi Jhossetti** por la comisión de la falta grave de elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, tipificado en el art. 34 inciso n) del Reglamento de Tribunal de Honor, al incumplir su deber como alumnos de asumir la responsabilidad en su formación humanística, científica, así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la universidad, señalados en el artículo 31 inciso d del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 321 inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Art. 298.3 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura.
- **EXIGIR** a **Lazo Quezada Shyiut Manuel, Pinedo Bardales María Guadalupe y Espinoza Peña Yuleybi Jhossetti** cursar los niveles de inglés que les correspondan en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.
- **REMITIR** copia del presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica para que actúe conforme a sus atribuciones
- **DEJAR** a salvo el derecho de la Universidad Nacional de Piura para que accione en la vía correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina Central de Asesoría Jurídica inicie las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, contra quienes hayan ocasionado perjuicio a la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Secretaría Técnica: Copia de expedientes: 7048-0101-19-5, 0319-0101-19-5, 1945-0101-19-5 y 2429-0101-19-2
c.c.: RECTOR, VR.ACAD, VRI.DGA, FE, FC, TH, INTS(3), II, SECRETARÍA TÉCNICA, OCRCA, ARCHIVO(2)

16 copias / Beyf



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
César Augusto Reyes Peña
RECTOR